ORDENANZA N°1225/2024

VISTO

La necesidad de garantizar el uso adecuado del recurso hídrico ante el presente periodo de sequía e incendios.

Y CONSIDERANDO:

Atento a que se ha producido la reducción de los niveles de los cauces y cursos de agua de donde se efectúan las tomas para la red de distribución de agua, como consecuencia de la sequía, propia de nuestra región semi- árida y de las condiciones meteorológicas registradas, así como la existencia de múltiples focos de incendios en toda la provincia que determinan la escases del recurso hídrico para atender las necesidades locales, es conveniente determinar medidas de carácter preventivo y anticipado, promoviendo el uso racional del agua y determinando los usos indebidos del recurso .-

Que por su parte, el Servicio Meteorológico Nacional y la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA) anunciaron la llegada del fenómeno climático de “La Niña”, en el mes de septiembre del corriente año, esperándose mayores sequías y disminución de temperaturas. -

Que asimismo y atendiendo a las fluctuaciones climáticas y a la falta de disponibilidad crítica del recurso hídrico en el presente periodo se entiende conveniente declarar la emergencia hídrica por el plazo de tres meses prorrogables por el mismo tiempo en caso de ser necesario.

Que durante el periodo de “emergencia” se deberá racionalizar al máximo el uso del recurso, tanto por los usuarios, como por el municipio, de modo que el Departamento Ejecutivo se encontrará facultados a limitar y restringir, a lo estrictamente necesario, el regado de calles de tierra, y similares.-

Que la Constitución Nacional, en su artículo 41, establece el derecho de todo ciudadano a un ambiente sano y equilibrado, donde las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las generaciones futuras.

Silvio Néstor Flores
Presidente
Concejo Deliberante de Nono

Rodrigo Oscar Navarro Akiki
Secretario
Concejo Deliberante de Nono

Que la Constitución Provincial en su Artículo 186 dispone “Son funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal: (…) protección del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental; en concordancia la Ley 5589: Código de Aguas, en el Artículo 100, establece “En áreas donde la disponibilidad de agua para uso doméstico y municipal sea crítica, la autoridad de aplicación puede prohibir o grabar con tributos especiales los usos suntuarios como piletas particulares de natación, casas particulares de una determinada superficie o riego de jardines”.

Que por ello, se determina como uso indebido del agua por los particulares los usos suntuarios como el llenado de piletas particulares, el riego de jardines, el lavado de vehículos en el ámbito particular, lavado de veredas, patios y fachadas, efectuado desde la red domiciliaria de agua, o por medio de prolongaciones y todo otro uso abusivo que no fuera para el consumo doméstico, aseo de personas, preparación de comidas y bebidas.-

Que es competencia de los municipios en virtud del Art. 49 inc. 1 de ley 8102 y Art. 186 La Constitución Provincial.-

Que por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPAIDAD DE NONO

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N°1225/2024

Artículo 1°: DECLARASE la emergencia hídrica en todo el radio municipal de Nono por el término de tres meses a partir de la sanción de la presente, prorrogable por el Departamento Ejecutivo, por igual término en caso de ser necesario.-

Artículo 2º: DETERMÍNESE como uso indebido durante la emergencia hídrica cualquier tipo de uso abusivo del agua de red domiciliaria, o de captación subterránea que no sea destinado para bebida, preparación de comidas, y / o aseo de las personas.-

Artículo 3º: PROHÍBASE dentro de la jurisdicción municipal toda actividad que signifique: 1)- Llenar todo clase de piletas o piscinas de cualquier material, fijas o desmontables, o mantener su volumen de contenido líquido, con agua de la red domiciliaria.- 2)- El uso directo de agua de la red pública, a través de mangueras o cualquier otra prolongación

física de la red para riego, lavado de vehículos, limpieza de patios, veredas, fachadas y/o calles.-

Artículo 4°: DISPONER que todo aquel que realizare uso indebido o abusivo del agua de red, o violare las prohibiciones establecidas en el artículo tercero de la presente ordenanza será sancionado con una multa de 100 a 600 unidades de multas conforme el art. 2 de la Ordenanza N°1070/2019, debiendo, el Departamento Ejecutivo hacer cesar la falta de forma inmediata-

Artículo 5°: SERÁ aplicable para la determinación, aplicación y ejecución de las faltas cometidas, en razón de la presente norma, las disposiciones procedimentales del Código de Faltas Municipal (Ordenanza 1070/2019).-

Artículo 6°: FACULTAR al Departamento Ejecutivo a determinar la limitación, al mínimo necesario, del servicio de regado municipal de vías no asfaltadas, mientras dure la emergencia hídrica.-

Artículo 7°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°-1225/2024. Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Nono a los 17 días del mes de septiembre de 2024.

Silvio Néstor Flores
Presidente
Concejo Deliberante de Nono

Rodrigo Oscar Navarro Akiki
Secretario
Concejo Deliberante de Nono